

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: En atención a lo expuesto, la Sala ha decidido:

Primero.—Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Conrado García Gómez, por la vía de la Sección 2.ª de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, contra la Resolución de 27 de diciembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1990), de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, del Ministerio para las Administraciones Públicas, a la que se ha hecho referencia en el antecedente primero de la presente sentencia, por entender que la misma no vulnera los preceptos constitucionales (14 y 23.2) invocados.
Segundo.—Imponer a la parte recurrente las costas del recurso.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de septiembre de 1990.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

23072 RESOLUCION de 16 de julio de 1990, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al teléfono supletorio, marca «TYE», modelo FONO-80-DM.

Al amparo de lo establecido en la disposición transitoria del Real Decreto 1376/1989, de 27 de octubre, la Empresa «Telefonía y Electrónica, Sociedad Anónima», con domicilio social en Coslada (Madrid), calle Camino de las Rejas, sin número, código postal 28820, ha solicitado, en el plazo fijado, la transformación del título habilitante, obtenido de conformidad con la normativa anterior, en el correspondiente certificado de aceptación:

Visto el título habilitante, la normativa técnica que se le aplicó para la extensión del mencionado título, así como las características técnicas del equipo a que tal título se refiere, y comprobado que la normativa que amparaba la expedición de dicho título habilitante es equivalente a las especificaciones técnicas que deberán cumplir los equipos terminales telefónicos adicionales utilizados en el servicio final telefónico, aprobadas por Real Decreto 1376/1989.

Esta Dirección General resuelve otorgar el certificado de aceptación al teléfono supletorio, marca «TYE», modelo FONO-80-DM, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción del solicitante en el Registro de Importadores, Fabricantes o Comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 16 de julio de 1990.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

ANEXO

Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo: Teléfono supletorio.

Fabricado por: «Telefonía y Electrónica, Sociedad Anónima», en España.

Marca: «TYE».
Modelo: FONO-80-DM.

por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Disposición transitoria del Real Decreto 1376/1989, de 27 de octubre.

Con la inscripción E 95 90 0303

y plazo de validez hasta el 31 de julio de 1995.

Y para que surta los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 303, del 19), expido el presente certificado.

23073 RESOLUCION de 16 de julio de 1990, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación a la tarjeta multiservicio (Modem V.21, V.22, V.23, V.25), marca «Satelsa», modelo MD-MSI.

Al amparo de lo establecido en la disposición transitoria del Real Decreto 1532/1989, de 1 de diciembre, la Empresa «Satel, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, calle Alejandro Morán, 54, código postal 28025, ha solicitado, en el plazo fijado, la transformación del título habilitante, obtenido de conformidad con la normativa anterior, en el correspondiente certificado de aceptación.

Visto el título habilitante, la normativa técnica que se le aplicó para la extensión del mencionado título, así como las características técnicas del equipo a que tal título se refiere, y comprobado que la normativa que amparaba la expedición de dicho título habilitante es equivalente a las especificaciones técnicas que deberán cumplir los modems para la red telefónica conmutada, aprobadas por Real Decreto 1532/1989, esta Dirección General resuelve otorgar el certificado de aceptación a la tarjeta multiservicio (Modem V.21, V.22, V.23, V.25), marca «Satelsa», modelo MD-MSI, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la previa obtención del número de inscripción del solicitante en el Registro de Importadores, Fabricantes o Comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 16 de julio de 1990.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

ANEXO

Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo: Tarjeta multiservicio (Modem V.21, V.22, V.23, V.25).

Fabricado por: «Satelsa», en España.

Marca: «Satelsa».

Modelo: MD-MSI.

por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Disposición transitoria del Real Decreto 1532/1989, de 1 de diciembre.

Con la inscripción E 95 90 0315

y plazo de validez hasta el 31 de julio de 1995.

Y para que surta los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 303, de 19 de diciembre), expido el presente certificado.

23074 RESOLUCION de 16 de julio de 1990, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al teléfono supletorio, marca «Amper», modelo Estilo (TE-1).

Al amparo de lo establecido en la disposición transitoria del Real Decreto 1376/1989, de 27 de octubre, la Empresa «Amper, Sociedad

Anónima», con domicilio social en Madrid, calle María de Molina, 37, bis, código postal 28006, ha solicitado, en el plazo fijado, la transformación del título habilitante, obtenido de conformidad con la normativa anterior, en el correspondiente certificado de aceptación.

Visto el título habilitante, la normativa técnica que se le aplicó para la extensión del mencionado título, así como las características técnicas del equipo a que tal título se refiere, y comprobado que la normativa que ampara la expedición de dicho título habilitante es equivalente a las especificaciones técnicas que deberán cumplir los equipos terminales telefónicos adicionales utilizados en el servicio final telefónico, aprobadas por Real Decreto 1376/1989, esta Dirección General resuelve otorgar el certificado de aceptación al teléfono supletorio, marca «Amper», modelo Estilo (TE-1), que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la previa obtención del número de inscripción del solicitante en el Registro de Importadores, Fabricantes o Comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 16 de julio de 1990.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

ANEXO

Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo: Teléfono supletorio.
Fabricado por: «Amper, Sociedad Anónima», en España.
Marca: «Amper».
Modelo: Estilo (TE-1).

por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Disposición transitoria del Real Decreto 1376/1989, de 27 de octubre.

Con la inscripción **E 95 90 0304**

y plazo de validez hasta el 31 de julio de 1995.

Y para que surta los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 303, de 19 de diciembre), expido el presente certificado.

23075 RESOLUCION de 27 de julio de 1990, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación a la centralita privada digital (acceso analógico), marca «Nixdorf», modelo 8818-3000.

Como consecuencia del expediente incoado en aplicación del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, a instancia de «Nixdorf Computer, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, calle Capitán Haya, 38, código postal 28020.

Esta Dirección General ha resuelto otorgar el certificado de aceptación a la centralita privada digital (acceso analógico), marca «Nixdorf», modelo 8818-3000, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

La validez, por el plazo que figura en dicho certificado de aceptación que se otorga al amparo de lo dispuesto en el artículo 14.2 del citado Real Decreto, queda condicionada a la presentación, en el plazo de diez meses a partir de la publicación de la presente Resolución, por la Entidad solicitante, del correspondiente dictamen técnico de haber efectuado la totalidad de las pruebas.

La falta de aportación de dicho dictamen técnico en el plazo fijado dará lugar a la anulación del certificado otorgado.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de Importadores, Fabricantes o Comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 27 de julio de 1990.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

ANEXO

Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo: Centralita privada digital (acceso analógico).
Fabricado por «Nixdorf Computer, Sociedad Anónima», en España.
Marca: «Nixdorf».
Modelo: 8818-3000

por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Real Decreto 1681/1989, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1990).

Con la inscripción **E 95 90 0378**

y plazo de validez hasta el 31 de julio de 1995.

Advertencia: Son terminales específicos de esta centralita, a los efectos previstos en el Real Decreto 1681/1989, los siguientes:

AF0111, DAP4, 0669, ND11, ND13, BA291, FA1819, FA1829, FA1839, FA191001, FA19002, FA19003, FA141, FA142, FA143, FA151, FA152, FA153, FA172, FA173.

Esta centralita no garantiza la utilización de equipos de respuesta automática.

Y para que surta los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 303, del 19), expido el presente certificado en los términos establecidos en el artículo 14.2 del Real Decreto 1066/1989.

23076 RESOLUCION de 27 de julio de 1990, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación a la centralita privada digital (acceso analógico), marca «Alcatel», modelo Alcatel-4000.

Como consecuencia del expediente incoado en aplicación del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, a instancia de «Alcatel Ibertel, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, calle Ramírez de Prado, 3, código postal 28045,

Esta Dirección General ha resuelto otorgar el certificado de aceptación a la centralita privada digital (acceso analógico), marca «Alcatel», modelo Alcatel-4000, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

La validez, por el plazo que figura en dicho certificado de aceptación que se otorga al amparo de lo dispuesto en el artículo 14.2 del citado Real Decreto, queda condicionada a la presentación, en el plazo de diez meses a partir de la publicación de la presente Resolución, por la Entidad solicitante, del correspondiente dictamen técnico de haber efectuado la totalidad de las pruebas.

La falta de aportación de dicho dictamen técnico en el plazo fijado dará lugar a la anulación del certificado otorgado.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la previa obtención del número de inscripción en el Registro de Importadores, Fabricantes o Comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 27 de julio de 1990.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

ANEXO

Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el